



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 1100131030262024 000800
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ADOLFO BARRERA VARGAS.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO de EJECUTIVO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con número NIT. 860.034.313-7, contra BARRERA VARGAS LUIS ADOLFO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 79871067

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.774.791) M/CTE**, correspondientes al capital insoluto.
2. Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.505.564) M/CTE**, correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 15 de abril de 2023 hasta el 9 de noviembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde la presentación de la demanda, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas, se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez